



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 226

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 DIC. 2011

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 14/12/11 HORA: 16H20

FIRMA: 

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social**", remitido por el Dr. Carlos Pólit, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, mediante oficio No. 190-FTCS-2011, recibido el 8 de diciembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 88428
KL



Trámite **86428**
Codigo validación **YJMDZIXHOG**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **08-dic-2011 15:47**
Numeración documento **190-ftcs-2011**
Fecha oficio **08-dic-2011**
Remitente **POLIT CARLOS**
Razón social **CONTRALORIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, diciembre 08 de 2011
Oficio 190-FTCS-2011

Señor arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho

Anexa 11 fojas

De mi consideración:

La Función de Transparencia y Control Social tomando en cuenta la importancia de la operativización administrativa de la Función de Transparencia y Control Social, se elaboró el **Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social**, acordado y consensuado con las instituciones que conforman esta Función del Estado. En tal virtud y de conformidad con lo que establecen los artículos 134 numeral 3) y 206 numeral 4), de la Constitución de la República, presento a usted, y por su intermedio, al Pleno de la Asamblea Nacional, para su debate y posterior aprobación.

Sugerimos que para las discusiones y debates que se lleven a cabo en el marco de la aprobación del presente proyecto, se cuente con la participación de los miembros de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Carlos Pólit Faggioni
Presidente de la Función de Transparencia y Control Social

Adj. 10 fojas de Proyecto de Ley de la Función de Transparencia y Control Social

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa previstas en la Carta Fundamental;

Que, en su artículo 3, numeral 1 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en el numeral 8 se garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 204, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación; y, el segundo inciso de la citada disposición constitucional prescribe que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público establecidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; así como fomentar e incentivar la participación ciudadana, la protección del ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevenir y combatir la corrupción;

Que, el artículo 204, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función de Transparencia y Control Social estará conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias;

Que, el artículo 206, inciso primero, de la Carta Fundamental, dispone que los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una Instancia de Coordinación, cuyas atribuciones y deberes, además de los determinados en la citada disposición constitucional, deben ser regulados por la ley;

Que, los artículos 204, 207, 211, 213 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que las instituciones que integran la Función de Transparencia y Control Social, tienen personalidad jurídica y autonomía *ll*

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, hecho que se ratifica en las disposiciones que constan en las respectivas leyes de cada una de esas instituciones;

Que, la Función de Transparencia y Control Social, está constituida por instituciones de control cuyo rol es estratégico para el Estado, por lo que es necesario que esta nueva Función del Estado disponga de un marco legal para el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador, así como con los tratados internacionales ratificados por el Estado;

Que, el Art. 133, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones por ella creadas y el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, y de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****TITULO I****CAPITULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Art. 1.- La presente ley tiene el carácter de orgánica, en atención a lo dispuesto en el artículo 133 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y su objeto es regular la gestión de la Función de Transparencia y Control Social del Estado ecuatoriano, establecer su estructura organizativa, desarrollar sus competencias, potestades, obligaciones, deberes y atribuciones de conformidad con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Esta ley es aplicable a:

1. Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
2. Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado;
3. Las personas jurídicas de derecho privado, como corporaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales (ONG'S) y otras de *ll*



Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

naturaleza similar, que por su cuenta o por delegación, concesión o cualquier forma contractual con el Estado y/u organismos internacionales, sean responsables de la provisión, administración de bienes o servicios de interés público y de aquellos que impliquen el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador;

4. Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de la ley; y,
5. Las personas naturales que sean responsables de conductas violatorias a los derechos humanos o hayan cometido actos de corrupción en la esfera pública.

CAPITULO II
NORMAS GENERALES
DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, AUTONOMÍA Y PRINCIPIOS

Art. 3.- La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para prevenir, promover y vigilar el cumplimiento de sus fines institucionales, bajo los parámetros de responsabilidad, transparencia y equidad, para fomentar e incentivar la participación ciudadana, proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos, prevenir y combatir la corrupción.

El desarrollo de las actividades de coordinación, promoción e impulso del control que le corresponde a la Función de Transparencia y Control Social se realizará a través de los órganos y entidades que la conforman, bajo un estricto respeto de la autonomía de cada una de ellas establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 4.- La Función de Transparencia y Control Social es independiente de las otras Funciones del Estado, y ninguna otra función u organismo podrá intervenir en su organización, administración y adopción de resoluciones.

Las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social en virtud de su carácter estratégico para el Estado y por tener personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, según lo dispuesto en el artículo 204, inciso tercero de la Constitución de la República y en sus propias leyes, podrán expedir sus manuales, reglamentos, resoluciones y de más instrumentos de carácter administrativo, técnico, financiero, presupuestario y

demás que sean necesarios para su administración y cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

Art. 5.-La Función de Transparencia y Control Social fundamenta su accionar en los siguientes principios:

1. **Transparencia:** que consiste en la aplicación de normas, procedimientos y conductas que garanticen el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública, esto es aquella generada o en posesión de los organismo y entidades del Estado o instituciones privadas que utilicen recursos, ejerzan atribuciones o sean de interés público. Las excepciones al acceso a la información pública serán estrictamente las definidas como secretas, reservadas y confidenciales por la Constitución de la República y la ley;
2. **Control social:** entendido como un derecho y un deber ciudadano que permite la participación, sin discriminación y en condiciones de igualdad, de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y otros colectivos en el control y la evaluación de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales a través de la vigilancia de las acciones u omisiones de los servidores del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público y establecimiento de sanciones en caso de infracciones a la ley;
3. **Rendición de Cuentas:** constituye un proceso participativo, público, periódico, oportuno, claro y veraz, que se realizará al menos una vez al año, respecto de los servicios públicos a través de la información razonable, suficiente y con lenguaje asequible, su convocatoria y participación será amplia, de todos los sectores relacionados de la sociedad. La Rendición de Cuentas involucra a las autoridades o sus representantes;

Se reconoce la rendición de cuentas horizontal que se refiere a aquella que las instituciones del Estado y aquellas de carácter privado que administren recursos públicos, deben presentar a los entes de control establecidos en sus respectivas leyes.

4. **Participación ciudadana:** entiéndase como un derecho que se ejercerá, en forma individual o colectiva, a través de la formulación de: políticas públicas;

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

iniciativas que promuevan la deliberación, planificación, toma de decisiones de la gestión de los asuntos públicos; el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano que se regirá por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Los mecanismos de participación ciudadana serán regulados por la respectiva ley;

5. **Equidad:** es un mecanismo en función de garantizar la igualdad que se constituye en el instrumento que equilibra las relaciones jurídicas en la sociedad; y,
6. **Responsabilidad:** implica la obligación de asumir las consecuencias por las actuaciones u omisiones de los servidores públicos y de las personas referidas en el artículo dos, numeral tres de la presente ley.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

Art. 6.- La Función de Transparencia y Control Social está conformada, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Control del Poder de Mercado y las superintendencias que se crearen con posterioridad a la promulgación de esta ley.

Las actividades que ejecutan las entidades integrantes de esta Función, siendo estratégicas para el Estado se ejercerán dentro de sus respectivos ámbitos de competencia constitucional y legal.

Art. 7.- Son órganos de la Función de Transparencia y Control Social:

- 1) La Instancia de Coordinación;
- 2) La Presidencia y Vicepresidencia;

La Instancia de Coordinación normará la estructura orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

Art.8.- De la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.- En atención a lo establecido en el artículo 206 de la Constitución de la República, la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, está integrada por las y los titulares de cada una de los organismos que son parte de la Función de conformidad con el artículo precedente.

La Instancia de Coordinación se constituye en el más alto órgano de gobierno de la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 9.- De las Atribuciones y Deberes de la Instancia de Coordinación.-Son atribuciones y deberes de la Instancia de Coordinación, las siguientes:

1. Las previstas en el artículo 206 de la Constitución de la República del Ecuador;
2. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y de las disposiciones de esta ley en el ámbito de sus competencias;
3. Expedir resoluciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la formulación de las políticas públicas de transparencia, control social, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción;
4. Coordinar con otras instituciones del Estado y entidades del sector privado acciones comunes dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la Función de Transparencia y Control Social;
5. Elegir a la Presidenta o Presidente de la Función de Transparencia y Control Social;
6. Sesionar de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o Presidenta o a solicitud de al menos tres de los titulares. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los titulares, asistirá quien lo subrogue o reemplace legalmente;
7. Dictar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarias para la administración interna y para el cumplimiento de los deberes y atribuciones de la Instancia de Coordinación; y,
8. Aprobar el presupuesto de la Función de Transparencia y Control Social de conformidad con la autonomía constitucional en sus aspectos administrativos, financieros, presupuestarios y organizativos.

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

Art. 10.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social elegirá rotativamente de entre sus integrantes a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones un año y su elección se realizará la segunda semana de enero de cada año.

Art. 11.- De las atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Instancia de Coordinación.-A la Presidenta o Presidente de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, le corresponderá:

1. Ejercer la representación legal de la Función de Transparencia y Control Social;
2. Presentar para aprobación de la Instancia de Coordinación, la proforma del presupuesto anual;
3. Informar a la Asamblea Nacional anualmente o cuando ésta lo requiera, de las actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones y deberes de la Función de Transparencia y Control Social;
4. Someter a conocimiento y aprobación de la Instancia de Coordinación los proyectos de ley que la Función de Transparencia y Control Social presentará a la Asamblea Nacional;
5. Conocer y resolver los asuntos administrativos que no requieran de decisión de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, o dar curso a los mismos para que los resuelva el órgano competente;
6. Delegar las funciones de administración y la facultad nominadora de la Función de Transparencia y Control Social;
7. Suscribir y ejecutar las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
8. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia de Coordinación;
9. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social; y,
10. Las demás que la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos le confieran.

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

Art. 12.- De las atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

1. Reemplazar o subrogar temporalmente a la Presidenta o Presidente de la Función de Transparencia y Control Social en sus funciones, de conformidad con el Reglamento de esta ley;
2. Asumir la Presidencia en caso de ausencia definitiva del titular hasta que se cumpla el periodo respectivo. Esta situación no le inhabilita para ser elegida o elegido Presidenta o Presidente en el periodo que le corresponda a la institución que representa en cumplimiento del sistema de rotación; y,
3. Las que por delegación le asigne la Instancia de Coordinación y/o la Presidenta o el Presidente.

Art. 13.- Los titulares de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social no recibirán ingresos adicionales a los percibidos en el ejercicio de sus respectivas funciones por acudir a las sesiones de la Instancia de Coordinación ni por ejercer dignidades en la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 14.-Cada uno de los organismos que conforman la Instancia de Coordinación implementará dentro de su respectivo orgánico de procesos una Unidad de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social, de gestión y ejecución del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

CAPITULO IV DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 15.-El Sistema Nacional Integrado de la Función de Transparencia y Control Social constituye el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos que articulan las acciones de los organismos integrantes de la Función.

Art. 16.-El Sistema Nacional Integrado de la Función de Transparencia y Control Social estará conformado por los siguientes subsistemas:

1. De control de la utilización de los recursos estatales, la gestión y consecución de los objetivos de las organizaciones e instituciones del Estado y de las personas naturales y jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, sus servidores y trabajadores.

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

2. De control, vigilancia, auditoría e intervención de las actividades económicas, societarias y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, para que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
3. De protección y tutela de derechos de los y las habitantes del Ecuador y de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país, además de los derechos de la naturaleza;
4. De participación ciudadana y control social en los asuntos de interés público a fin de estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía;
5. El fomento de la transparencia y la rendición de cuentas, como mecanismos para la prevención y combate a la corrupción, así como la generación de una cultura de convivencia responsable y respetuosa de los bienes públicos; y,
6. El subsistema de los registros públicos que sean necesarios.

La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social determinará la participación de las Instituciones que conforman la Función en los distintos subsistemas, con respeto de su autonomía y de las competencias propias que la Constitución y la ley les asignan.

El desarrollo de los subsistemas aquí descritos demandará la participación obligatoria, así como la articulación y coordinación de planes y acciones por parte de todas las personas e instituciones mencionadas en el artículo 9 de esta ley.

El incumplimiento de las políticas, normas, instrumentos técnicos y del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción por parte de las instituciones, organismos y dependencias del Estado, será comunicado inmediatamente a la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, que correrá traslado a la máxima autoridad de la institución que corresponda de acuerdo al ámbito de su competencia, a efecto de que se determine las responsabilidades y sanciones a que diera lugar.

CAPITULO V DE LOS DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN

Art. 17.- Las entidades que integran la Función de Transparencia y Control Social, a más de las atribuciones establecidas en sus respectivas leyes dentro de sus competencias, ejercerán las siguientes:

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

1. Controlar y vigilar el cumplimiento de los planes de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, control social, prevención y lucha contra la corrupción, dentro del ámbito de las atribuciones y competencias de cada una de las entidades que integran la Instancia de Coordinación;
2. Ejercer el patrocinio de las acciones legales que les correspondan a cada una de las entidades que integran la Función de la Transparencia y Control Social, en los casos de incumplimientos de las obligaciones previstas en el numeral uno de este artículo; y,
3. Intercambiar información relacionada con la formulación, ejecución, control, vigilancia y sanciones de los planes de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, control social y prevención y lucha contra la corrupción, sin que pueda aducirse sigilo de naturaleza alguna entre los organismos que conforman la Instancia de Coordinación y guardar la reserva del caso frente a terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social dictará el reglamento general a esta ley en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Registro Oficial, y las normas necesarias para la aplicación.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Instancia de Coordinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales Presidente y Vicepresidente de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán tales funciones hasta la segunda semana del mes de enero del año próximo inmediato de la aprobación de esta ley, en que se renovarán tales dignidades.

SEGUNDA.- Para el inicio de la gestión de la Función de Transparencia y Control Social los titulares de los organismos que conforman la Función autorizarán las comisiones de servicios del personal provisional necesario, hasta el nombramiento y posesión del personal definitivo.

Proyecto de Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

TERCERA.-El plazo para que las entidades que conforman la Instancia de Coordinación cumplan la disposición contenida en el artículo catorce de esta ley, será de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social, por el resto del año fiscal en que entre en vigencia la presente ley.

